



Fecha: 23/01/2009

Ntra./Rfa: SE - 6274

Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria. N° 6289/1

ASOCIACIÓN COMARCAL GRAN VEGA DE SEVILLA

Avda. del Guadalquivir nº 77, bajo A
41320 - CANTILLANA (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **COMARCAL GRAN VEGA DE SEVILLA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

JEFA DE SECCION DE COOPERACION CON LA JUSTICIA



Fdo.: Carmen Olmedo Ruiz



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **COMARCAL GRAN VEGA DE SEVILLA** con sede en CANTILLANA (SEVILLA), sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación COMARCAL GRAN VEGA DE SEVILLA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 23/10/2008, así como el texto completo de los nuevos Estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: Fines - Actividades - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la provincia en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de SEVILLA, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **COMARCAL GRAN VEGA DE SEVILLA** de SEVILLA, inscrita con el número 6289 de la Sección 1 de esta Unidad Registral, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

SEVILLA, a 23 de enero de 2009

LA DELEGADA PROVINCIAL

Decreto 21/1985, de 5 de Febrero
(B.O.J.A. n.º 13 de 12 de Febrero)
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Carlos Vaz Calderón

Fdo. María F. Amador Prieto



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMARCAL

GRAN VEGA DE SEVILLA.

CAPITULO I .- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO.

Artículo 1º.- Con el nombre de Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de estos Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

Artículo 2º.- La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Son fines de esta Asociación:

1. Promover el desarrollo local y rural de la comarca de la Gran Vega bajo un enfoque ascendente y participativo.
2. Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a iniciativas de las Administraciones Públicas.
3. Colaborar:
 - Con la Administración Autonómica Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
 - Con las Administraciones Públicas para el desarrollo de todas aquellas iniciativas o programas de la Unión Europea o cualquier otra administración que coincidan con los fines de esta Asociación.
 - Con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento de empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.
 - Con cualquier otra entidad de derecho público o privado en el desarrollo de todas aquellas iniciativas que coincidan con los fines de la Asociación



- y contribuyan al desarrollo económico, social, tecnológico o medioambiental de nuestro ámbito de actuación.
4. Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
 5. Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local.
 6. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y natural.
 7. Impulsar y fomentar la investigación relacionada con el desarrollo económico comarcal y local.
 8. Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Artículo 4º.- Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

1. Desarrollo e impulso de estrategias y planes de Desarrollo Rural.
2. Dinamización económica de nuestro ámbito de actuación, mediante la mejora de la competitividad de todos los sectores económicos y el apoyo a la diversificación de nuestra economía rural.
3. Mejora de la calidad de vida impulsando todas aquellas actuaciones necesarias para la conservación de nuestras señas de identidad, la modernización de infraestructuras, servicios y equipamientos de los municipios y la mejora de la empleabilidad y la vertebración social.
4. Cualquier otra actuación que pueda contribuir al desarrollo económico, social, tecnológico y medioambiental de la zona.

Artículo 5º.- La Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Sevilla, en el municipio de Cantillana, en la Avda. del Guadalquivir nº 77 Bajo A de Cantillana.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio social dentro del ámbito territorial.

Artículo 6º.- El ámbito de actuación será comarcal estando comprendidos los siguientes municipios: Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, Brenes, Burguillos, Cantillana, Guillena, Lora del Río, La Rinconada, Peñaflor, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

CAPITULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7º.- Los órganos de gobierno y administración son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.



3.- La Oficina Técnica de Gestión, en su caso

4.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que se constituirá en el caso de que la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural. En todo caso, el citado Consejo estará formado por representantes de las entidades jurídicas socias de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la participación de las Administraciones y Entidades Públicas socias en el citado órgano el 50%.

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural será el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de los planes que lo desarrollen con metodología Leader, y en particular, para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural, así como el órgano colegiado de participación social del Grupo.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 9º.- la Asamblea General tiene las siguientes atribuciones que realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e. Acordar la disolución de la asociación.
- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h. Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.
- i. Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- j. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Artículo 10º.- La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por el órgano de representación, por propia iniciativa, o a solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 40%, y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.

Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos.



Cuando el órgano de representación convoque la Asamblea General a solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 40%, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

El orden del día se fijará por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 11º.- La modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

Artículo 12º.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de votos emitidos en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno que aprobará la Asamblea General. Sin embargo, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de los votos emitidos según el Reglamento los acuerdos siguientes:

- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al Libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13: 1- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un/a presidente.
- Un máximo de dos Vicepresidentes.
- Un/a secretario/a (con voz y sin voto).
- La Oficina técnica de Gestión (con voz y sin voto).
- Veintiocho Vocales, entre los que se nombrarán al Presidente y Vicepresidente/s.

2- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vicepresidente 1º y en su defecto el Vicepresidente 2º y en ausencia de éstos, el Vocal más antiguo miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.



3- Podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, aquellos técnicos que participen en la gestión de programas que desarrolle la Asociación.

4- El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose en su totalidad al cumplir el citado periodo. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

5- La elección de la Junta Directiva será por sufragio de todos los asociados, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Electoral previsto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. La configuración de la misma será la siguiente:

Sección Entes Públicos:

Sector Administraciones Locales: 14 plazas.

Sección Entes Privados:

Sector agrícola: 3 plazas.

Sector industrial: 3 plazas

Sector comercio y servicios: 3 plazas.

Sector social: 3 plazas. Se reservará al menos una plaza para los representantes de los empresarios y al menos otra para los representantes de los sindicatos de clase.

Sector entidades sin ánimo de lucro: 2 plazas.

Sección técnica: Esta sección estará constituida por el Secretario/a, así como por la Oficina Técnica de Gestión, en su caso, y aquellos técnicos/as cuya participación sea necesaria para el desarrollo de los distintos programas que se encuentre ejecutando la Asociación. No será necesario que las personas en las que recaigan dichos cargos detenten la condición de socio/a, y asistirán a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz y sin voto, siendo elegidos por los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto, en atención a su capacidad para el cargo.

Para ser miembro de la Junta Directiva, con derecho a voto, deberá ostentarse la condición de asociado para las personas físicas, o representante de la entidad asociada y que esté especialmente facultada al efecto por el órgano que resulte competente para las personas jurídicas.

6- La Junta directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas.

Artículo 14º.-

1. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:
 - a. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
 - b. Someter a la Asamblea General los Presupuestos para su aprobación y rendir las cuentas anuales.
 - c. Proponer a la Asamblea General la inversión en fondos sociales.
 - d. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
 - e. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.



- f. Resolver sobre los expedientes disciplinarios incoados al efecto.
 - g. Aprobación anual del censo de asociados y su estructuración por sectores.
 - h. Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna administración pública en su caso, salvo en los supuestos contemplados en los puntos 2 y 3 de este artículo.
 - i. Fijar el orden del día de la Asamblea General.
 - j. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
2. Cuando la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, la Junta Directiva impulsará la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva solo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal.

Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

3. Cuando la normativa legal así lo establezca en el desarrollo de los programas y planes en los que participe la Asociación, la Junta Directiva impulsará la creación de los órganos necesarios para la dirección, gestión y ejecución de los mismos y sólo realizará las funciones que expresamente se le atribuyan.

Artículo 15º.- La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente en funciones del Presidente, o por solicitud al Presidente de forma razonada por nueve de sus miembros al menos.

Artículo 16º.- Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia de trece de sus miembros en primera convocatoria, o de nueve en segunda convocatoria un cuarto de hora más tarde. Será imprescindible la presencia, en todo caso del Presidente, o quien le sustituya y del Secretario.

Artículo 17º.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente

EL PRESIDENTE

Artículo 18º.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:



- a) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- e) Firmar cheques, recibos y otros documentos contables análogos.
- f) Autorizar con su Vº Bº las actas levantadas por el Secretario.
- g) Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Los Vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva y aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

Artículo 20º.- Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

Lo mismo ocurrirá con las Vocalías cuando la ocuparan personas en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa. Cesarán en sus cargos hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia.

LA OFICINA TÉCNICA

Artículo 21º.- Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar una Oficina Técnica de Gestión.

La Oficina Técnica estará compuesta por un/a Gerente y de un equipo técnico profesionalmente competente de conformidad con la legalidad vigente.

La Asociación establecerá un sistema objetivo para la contratación del personal que integre la Oficina Técnica, basado en el mérito y la capacitación técnica, que en todo caso, respetará los principios de publicidad, mérito, capacidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, garantizando en todo momento la transparencia del proceso de selección.

Artículo 22º.- La Secretaría será ejercida por un miembro de la Oficina Técnica elegido/a por la Junta Directiva. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta y dando fe de los acuerdos adoptados.



- b) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 18º.
- d) Custodiar el archivo de la Asociación.

Artículo 23º.- Corresponden la Oficina Técnica las siguientes funciones:

- a) Proponer los planes de acción, en orden al desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Llevar a cabo, cuantas gestiones sean precisas, en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en estos Estatutos, en el ámbito de la Asociación, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las que considere convenientes.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación, con voz pero sin voto.
- e) Redactar la Memoria Anual.
- f) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente.
- g) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando las órdenes de pago que se hagan efectivas con sus justificantes.
- h) Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria respectiva.
- i) Satisfacer las órdenes de pagos expedidas por el Presidente.
- j) Entregar al Presidente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- k) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando todas las cuentas rendidas.
- l) Llevar los Libros de Contabilidad.
- m) Firmar documentos expedidos por orden del Presidente.

Artículo 24º.- Se llevarán a cargo del Secretario el Libro de Asociados y el Libro de Actas.

En el Libro Registro de Asociados constarán éstos con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de gobierno, administración o representación, indicándose las fechas de alta, baja, tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

En los Libros de Actas se harán constar, por separado, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, nº de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.



Se llevarán a cargo de la Oficina Técnica el Libro de Contabilidad. En él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas con expresión de cuanto determine el artículo 11.4 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo y sus concordantes de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva o Presidente, y por decisión de cada uno de ellos según los respectivos casos.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 25.-

1. Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas y jurídicas con presencia en su ámbito territorial.
2. En todo caso, podrán ser socias las Administraciones públicas locales, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio, y en especial las asociaciones de mujeres y jóvenes, las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias.
3. La Junta Directiva o el órgano de representación de la Asociación impulsará la integración como socias de las siguientes entidades:
 - Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
 - Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
 - Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
 - Las asociaciones profesionales agrarias.
 - Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
 - Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
 - Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
 - Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
 - Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
 - Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.



4. Aquellas personas jurídicas entre cuyos fines se encuentra el ánimo de lucro, que deseen pertenecer a la Asociación podrán hacerlo siempre que su participación en la misma, carezca total y absolutamente de dicho ánimo de lucro.
5. Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación.
6. Previa aprobación de la Junta Directiva podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes miembros colaboradores:
 - a) Protectores: los que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
 - b) De honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.
7. Los socios de pleno derecho se agruparán en dos secciones funcionales: Entes Públicos y Entes Privados.
8. Corresponde a la Junta Directiva Decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, según criterios fijados por la Asamblea General.

Artículo 26º.- El Asociado causará baja en los siguientes casos:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por lesión de los fines de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de socio.
- d) Por impago de la cuota anual.
- e) Por fallecimiento, en el caso de que el socio sea persona física y por disolución, en el caso de que el socio sea persona jurídica.

En los casos establecidos en los apartados b), c) y d) del presente artículo, los socios causarán baja como consecuencia de la resolución del órgano competente que ponga fin al expediente disciplinario incoado al efecto, de acuerdo con el Procedimiento que se establezca en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 27º.- Son derechos del Asociado:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, o con voz solamente si se trata de socios protectores o de honor.
- b) Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva.
- c) Solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito motivado, cuantas aclaraciones e informes considere convenientes.
- d) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
- e) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de las mismas.



Artículo 28º.- Es obligación de los socios:

- a) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- c) Desempeñar, una vez aceptados los cargos, asociativos.
- d) Asistir a los actos para los que sean convocados.

Artículo 29º.- Cuando la Junta Directiva tenga noticia por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso y tras instruir el correspondiente expediente, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembros de la Asociación o del cargo que ostente.
- d) Suspensión definitiva.

CAPITULO IV.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 30º.- Los socios que otorgan el acta fundacional, así como aquellos que se incorporan, se obligan a aportar las cantidades siguientes:

Ayuntamientos.....	480€
Personas físicas.....	18€
Personas jurídicas.....	60€

Así con la cantidad que acuerde la Junta Directiva para los miembros colaboradores protectores. Todo ello con carácter inicial sin perjuicio de las cuotas anuales que se puedan establecer de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

Artículo 31º.- En el momento de creación de esta Asociación, el patrimonio fundacional es de seis mil trescientos setenta euros con setenta y tres céntimos (6.370,73 € - 1.060.000.-pts), y en el futuro estará integrado por los siguientes medios económicos:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social con las administraciones públicas y organismos internacionales.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones que se conceda a la asociación por las administraciones públicas, entidades o particulares.

Artículo 32º.- La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, que tendrá como límite estimativo la cuantía de dieciocho millones treinta mil trescientos sesenta y tres



euros con trece céntimos (18.030.363,13 € - 3.000.000.000 ptas.), sin perjuicio de lo que acuerde la Junta General.

Cada ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año, y terminará y se cerrará el día 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 33º.- Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos a los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 34º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

La disolución será inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 35º.- Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía.



CAPITULO V.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 36º.- La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

DILIGENCIA: En la Asamblea General de 23 de octubre de 2.008 se aprobó la modificación estatutaria, resultando vigentes los presentes Estatutos de la Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 6.289 de la Sección Primera del mismo, con domicilio social en Cantillana, Avda. del Guadalquivir nº 77 Bajo A y C.I.F. G-41.855.917.

En Cantillana a 29 de octubre de 2.008

Fdo.: Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres
D.N.I. 28.912.696 – V
PRESIDENTE

Fdo.: María Jesús Machuca Perián
D.N.I. 34.043.529 X
SECRETARIA

Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 6289/1^º en virtud de
Resolución de fecha 23.03.2009 (MODIF.)

LA JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA



P.A. A handwritten signature in blue ink, appearing to be "P.A." followed by a stylized signature.

Edo.: ANTONIA LORENTE CATALÁN